JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Jalisco. Tribunal de Justicia Administrativa. Órgano Interno de Control.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACUERDO NÚMERO 01/2026 POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE LA IMAGEN Y MEMBRETE INSTITUCIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

Maestro Luis Sánchez Pérez, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 53 Bis fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y:

CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en su artículo 51 otorga a los órganos internos de control, la autonomía técnica y de gestión para, entre otras facultades, emitir y aprobar manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones, con el objetivo de cumplir con la finalidad para la que fueron creados.

II. Que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco establece en el punto 4 del artículo 5 que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, contará con un Órgano Interno de Control, mismo que ejercerá con respecto del Tribunal, las funciones y atribuciones que le han sido conferidas en las disposiciones generales y estatales en materia de responsabilidad administrativa.

III. Que el Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco establece en el artículo 82 que el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

de Jalisco, contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

En mérito de lo expuesto y fundado, es que se emite el siguiente

ACUERDO NÚMERO POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE LA IMAGEN Y MEMBRETE INSTITUCIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

PRIMERO. - Se establece que la imagen institucional del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es el siguiente:



SEGUNDO. - Se establece que el membrete oficial del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Jalisco, es el siguiente.



TERCERO. - Se instruye al personal Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco para que los elementos emitidos en el presente acuerdo sean utilizados en la comunicación institucional que derive del ejercicio de sus funciones.

CUARTO. - Gírese oficio a la Dirección de Informática del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco con la finalidad de actualizar la imagen institucional el micrositio correspondiente a este Órgano Interno de Control de conformidad al presente acuerdo.

QUINTO. - De conformidad a lo establecido en el artículo 53 Bis fracción VI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, realícense las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el sitio web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara Jalisco, a 02 de octubre del 2026 dos mil veintiséis

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA JALISCO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Maestro Luis Sánchez Pérez
Titular del Órgano Interno de Control
Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

Al margen un sello que dice: Jalisco. Tribunal de Justicia Administrativa. Órgano Interno de Control.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

OIC
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACUERDO NÚMERO 02/OIC/2026 EN EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y CONFLICTO DE INTERÉS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Maestro Luis Sánchez Pérez, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 53 Bis fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y:

CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en su artículo 51 otorga a los órganos internos de control, la autonomía técnica y de gestión para, entre otras facultades, emitir y aprobar manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones, con el objetivo de cumplir con la finalidad para la que fueron creados.

II. Que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco establece en el punto 4 del artículo 5 que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, contará con un Órgano Interno de Control, mismo que ejercerá con respecto del Tribunal, las funciones y atribuciones que le han sido conferidas en las disposiciones generales y estatales en materia de responsabilidad administrativa.

Calzada Lázaro Cárdenas No. 2305 Zona 1, Interior L-11 y L-101 Col. Las Torres, Guadalajara, Jal. C.P. 44920 Teléfono (33) 3648-1670 extensión 420

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

OIC Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

III. Que el Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco establece en el artículo 82 que el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

IV. Que el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que los Órganos Internos de Control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos.

V. Que el artículo 52 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco establece que los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, la atribución de realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal con propósitos de investigación y auditoría.

En mérito de lo expuesto y fundado, es que se emite el siguiente

ACUERDO EN EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y CONFLICTO DE INTERÉS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que regulan el proceso de verificación que llevará cabo el Órgano Interno de Control a la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con base en la información proporcionada en las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la información obtenida de

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

OIC
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

autoridades de los entes públicos, de particulares o cualquiera que resulte de la verificación que corresponda.

Artículo 2. Todas las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco están obligadas a observar y respetar los presentes lineamientos, con independencia del nivel jerárquico, puesto o modalidad de contratación. Estos lineamientos también serán aplicables a las personas que hayan sido servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, cuando se actualicen los supuestos señalados en los mismos.

Artículo 3. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y las Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses del Sistema Nacional Anticorrupción, para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. **Sideclara.** El sistema electrónico implementado por el sistema estatal anticorrupción de Jalisco para la recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
II. **Declaración de intereses.** Instrumento mediante el cual se informa y determina el conjunto de intereses personales, familiares o de negocios, de una persona servidora pública, a fin de delimitar las circunstancias o la temporalidad del momento en el que tales intereses, entran en conflicto con su función, al ser posible la afectación a su desempeño imparcial y objetivo;
III. **Declaración patrimonial.** Instrumento mediante el cual se proporciona la información relacionada con la situación patrimonial, al iniciar sus funciones, al concluir o anualmente, según corresponda, misma que están obligadas a presentar las personas servidoras públicas;
IV. **Ente público.** A los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Jalisco, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, los municipios, los Órganos Jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las empresas de participación estatal y municipal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes señalados a nivel Estatal y Municipal;
V. **Expediente de verificación.** Expediente integrado con las constancias documentales que sustentan las actuaciones, diligencias, análisis y pruebas vinculadas con el proceso de verificación de evolución patrimonial, de una persona servidora pública;
VI. **IPVEP.** Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio, que emite el Órgano Interno de Control como resultado del proceso de Verificación de la Evolución Patrimonial, de una persona servidora pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
VII. **Orden.** Documento emitido por el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que respalda el inicio del proceso de verificación de la evolución patrimonial de una persona servidora pública;
VIII. **Órgano Interno de Control.** Al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;

Calzada Lázaro Cárdenas No. 2305 Zona 1, Interior L-11 y L-101 Col. Las Torres,
Guadalajara, Jal. C.P. 44920 Teléfono (33) 3648-1670 extensión 420

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

OIC
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

IX. **Persona declarante**. Persona servidora pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, obligada a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de declaración fiscal; en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

X. **Persona servidora pública.** Cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;

XI. **Persona sujeta a verificación**. Persona servidora o ex servidora pública que resultó seleccionada o se ofreció voluntariamente, a la verificación de su evolución patrimonial;

XII. **Proceso de verificación a la evolución patrimonial.** Conjunto de actos, diligencias y procedimientos previstos en estos lineamientos, ordenados por etapas, que tienen como objetivo verificar la evolución del patrimonio de una persona servidora o ex servidora pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, durante un cierto tiempo, a fin de prevenir o detectar anomalías, faltas administrativas o delitos;

XIII. **Tribunal**. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;

XIV. **Formato ampliado.** Los formatos de declaraciones de situación patrimonial y de intereses aplicables a niveles de Jefes de Departamento o equivalentes y superiores, establecidos en la Norma Décimo Primera, contenida en el Acuerdo por el que se modifican los Anexos I y II del Acuerdo por el que el Comité Coordinador de Sistema Nacional Anticorrupción, emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y se expide las Normas e Instructivo para su llenado y presentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Septiembre de 2019;

XV. **Formato reducido.** Los formatos de declaraciones de situación patrimonial y de intereses aplicables a niveles inferiores a Jefes de Departamento o equivalentes, establecidos en la Norma Décimo Segunda, contenida en el Acuerdo por el que se modifican los Anexos I y II del Acuerdo por el que el Comité Coordinador de Sistema Nacional Anticorrupción, emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y se expide las Normas e Instructivo para su llenado y presentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Septiembre de 2019.

Artículo 4. El Órgano Interno de Control es competente para obtener y resguardar las declaraciones patrimoniales y de intereses, y las constancias de presentación de declaración fiscal; así como, para realizar el proceso de verificación a la evolución patrimonial.

Artículo 5. El Órgano Interno de Control establecerá mecanismos de coordinación, comunicación, capacitación y difusión con otras unidades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal, con el fin de facilitar y apoyar el cumplimiento de la obligación de las personas servidoras públicas, de presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como las constancias de presentación de declaraciones fiscales.

Artículo 6. El Órgano Interno de Control podrá solicitar información o documentación, a cualquier autoridad o personas físicas o jurídicas colectivas, para esclarecer cualquier hecho relacionado con el objeto de los presentes lineamientos.

Calzada Lázaro Cárdenas No. 2305 Zona 1, Interior L-11 y L-101 Col. Las Torres,
Guadalajara, Jal. C.P. 44920 Teléfono (33) 3648-1670 extensión 420

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

OIC
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

Artículo 7. Para la ejecución del proceso de verificación a la evolución patrimonial y de las investigaciones, auditorías, visitas e inspecciones en la materia, el Órgano Interno de Control se auxiliará de las personas servidoras públicas adscritas al mismo.

Artículo 8. En el ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control deberá resguardar diligentemente, la información a la que acceda o se le presente, observando estrictamente lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La interpretación de estos lineamientos en sede administrativa, corresponde a la persona titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 9. Los supuestos no previstos en los presentes lineamientos, relacionados con el objeto de los mismos, se resolverán por la persona titular del Órgano Interno de Control conforme a las disposiciones y los principios aplicables.

Artículo 10. Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control se encuentran obligadas a guardar estricta reserva y confidencialidad, sobre la información y documentos a los que tengan acceso, con motivo de su función, en términos de las legislaciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales; teniendo prohibida la difusión de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con excepción de las obligaciones que señale la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública o de los requerimientos formulados por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

Principios y etapas del proceso de verificación

Artículo 11. La verificación a la evolución patrimonial de las personas declarantes, se llevará a cabo en observancia a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, confidencialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 12. El proceso de verificación a la evolución patrimonial de las personas declarantes, se sujetará al análisis siguiente:

I. De los datos contenidos en las declaraciones;
II. De la evolución patrimonial; y
III. De la existencia, en su caso, de un conflicto de interés.

Artículo 13. El proceso de verificación a la evolución patrimonial de las personas declarantes, se integrará de las siguientes etapas:

I. Selección de las personas servidoras o ex servidoras públicas sujetas a verificación o en su caso cuando las personas servidoras públicas solicitaron la verificación voluntaria;
II. Obtención de la información;
III. Análisis de la información;
IV. Emisión del dictamen preliminar y solventación de observaciones; y

Calzada Lázaro Cárdenas No. 2305 Zona 1, Interior L-11 y L-101 Col. Las Torres,
Guadalajara, Jal. C.P. 44920 Teléfono (33) 3648-1670 extensión 420

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

OIC
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

V. Emisión del Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio.

CAPÍTULO III

De la selección de las personas servidoras públicas sujetas a verificación.

Artículo 14. El Órgano Interno de Control, durante el mes de octubre de cada año, integrará el universo completo de personas servidoras públicas y ex servidoras públicas susceptibles de verificación, con base en la información institucional disponible y en las declaraciones patrimoniales y de intereses que correspondan.

Para la integración del universo, el Órgano Interno de Control solicitará a la Dirección de Administración, por conducto del área de Recursos Humanos, el padrón correspondiente, en el que se haga constar la fecha de corte, el número total de registros, las altas, bajas, reingresos y demás movimientos de personal del periodo aplicable, así como el nombre y cargo de la persona responsable de su integración y cotejo. El padrón deberá remitirse también en archivo electrónico editable.

Artículo 15. Del universo definitivo se seleccionarán aleatoriamente cinco personas por ejercicio mediante una herramienta electrónica de selección aleatoria. A cada persona elegible se le asignará un folio o número consecutivo y la selección se efectuará sin repetición, en una sola ejecución oficial, garantizando que cada integrante del universo elegible tenga la misma posibilidad de resultar seleccionado.

Previamente al ejercicio, el Órgano Interno de Control solicitará a la Dirección de Informática del Tribunal la revisión técnica del mecanismo electrónico, dentro del ámbito de sus atribuciones, a fin de constatar que permita procesar el archivo previamente integrado por el Órgano Interno de Control; seleccionar aleatoriamente cinco registros de entre la totalidad de los incorporados; efectuar la selección sin repetición; no utilizar como criterio de selección el nombre, cargo, adscripción u otro dato personal; y no permitir al operador predeterminar los registros que resulten seleccionados. La Dirección de Informática emitirá la constancia técnica correspondiente y no intervendrá en la integración del universo ni en la ejecución de la selección.

La selección se llevará a cabo en un acto interno del Órgano Interno de Control, dirigido por su persona titular o por quien legalmente corresponda, con la presencia de dos personas servidoras públicas designadas como testigos de calidad. Del ejercicio se levantará acta circunstanciada, que será suscrita por quienes intervengan y en la que se hará constar el universo utilizado, el mecanismo electrónico empleado y los cinco folios seleccionados.

Las verificaciones solicitadas voluntariamente serán adicionales y no sustituirán las cinco verificaciones aleatorias previstas en este artículo.

Artículo 16. En caso de que la persona titular del Órgano Interno de Control en funciones o alguna persona servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control resulten ser sujetas a verificación, deberán excusarse de participar en la verificación de su evolución patrimonial y conflicto de interés.

Artículo 17. La orden de verificación deberá señalar:

Calzada Lázaro Cárdenas No. 2305 Zona 1, Interior L-11 y L-101 Col. Las Torres,
Guadalajara, Jal. C.P. 44920 Teléfono (33) 3648-1670 extensión 420

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

OIC Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

a) El objeto;
b) El alcance;
c) El período a verificar;
d) Las técnicas, procedimientos e instrumentos de análisis y verificación patrimonial que podrán ser utilizados;
e) La información requerida y el plazo para entregarla, dentro de la cual deberá incluirse toda la documentación que sustente la información contenida en las declaraciones presentadas;
f) La posibilidad de hacer uso de medios electrónicos, para notificar y presentar escritos o documentación;
g) Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control autorizadas para requerir la información y las que participarán en la verificación; y
h) El período de ejecución de la verificación.

Artículo 18. La orden será notificada a cada persona declarante, conforme a lo dispuesto en estos lineamientos, con la orden se abrirá el expediente correspondiente, para cada persona sujeta a verificación.

CAPÍTULO IV

De la obtención de la información.

Artículo 19. El Órgano Interno de Control podrá ordenar y llevar a cabo visitas, inspecciones y demás diligencias necesarias para verificar la evolución del patrimonio de las personas servidoras o ex servidoras públicas; contando con facultades, para formular los requerimientos y apercibimientos necesarios; e imponer, en su caso, las medidas de apremio previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 20. El Órgano Interno de Control tendrá acceso a la información necesaria para verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, con inclusión de aquellas que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la verificación a la evolución patrimonial.

Artículo 21. Durante el desarrollo del proceso de verificación a la evolución patrimonial, al Órgano Interno de Control no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios; no obstante, lo anterior, sólo la persona titular del Órgano Interno de Control podrá solicitar dicha información a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 22. Las personas sujetas al proceso de verificación estarán obligadas a proporcionar la información que les requiera el Órgano Interno de Control, incluyendo la de su cónyuge, concubino y dependientes económicos directos.

Artículo 23. La verificación a la evolución patrimonial comprenderá la revisión de la situación y comportamiento patrimonial del período durante el cual la persona sujeta al proceso, haya sido servidora pública en los últimos seis años, contados a

Calzada Lázaro Cárdenas No. 2305 Zona 1, Interior L-11 y L-101 Col. Las Torres,
Guadalajara, Jal. C.P. 44920 Teléfono (33) 3648-1670 extensión 420

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

OIC
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

partir de la orden de inicio de la verificación, siempre y cuando, en dicho periodo no se le hubiere realizado verificación de evolución patrimonial.

Artículo 24. El Órgano Interno de Control realizará las gestiones y trámites necesarios, ante otras autoridades o particulares, para obtener los datos, información y documentación, pertinente para verificar, los datos contenidos en las declaraciones de las personas sujetas al proceso, incluyendo la de su cónyuge, concubino y dependientes económicos directos; lo que deberá iniciar, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la emisión y notificación de la orden.

Artículo 25. El Órgano Interno de Control podrá obtener, respecto de cada una de las personas sujetas a verificación, su cónyuge, concubino y dependientes económicos directos, y considerando la totalidad del período a verificar; por lo menos, la información siguiente:

I. Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas ante el Órgano Interno de Control, incluyendo la de modificación del mes de mayo del año en que se ejecute la verificación a la evolución patrimonial;
II. Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas en otros entes públicos;
III. Las declaraciones anuales de impuestos;
IV. Los comprobantes de las operaciones de depósito, crédito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios, que hayan realizado, a través de las instituciones del sector financiero;
V. Los comprobantes de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo, que las instituciones del sector financiero hayan registrado a su nombre;
VI. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de bienes inmuebles de su propiedad;
VII. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de personas jurídicas colectivas de las que formen parte; y
VIII. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de vehículos, aeronaves o embarcaciones de su propiedad.

Artículo 26. El Órgano Interno de Control podrá obtener evidencia que acredite la existencia, el uso o la disposición de bienes o servicios, respecto de los que la persona sujeta a verificación se conduzca o utilice como dueña sin serlo formalmente.

Artículo 27. Cuando de la verificación a la evolución patrimonial se desprendan elementos que hagan presumir el ocultamiento de ingresos, recursos o propiedades de la persona sujeta a análisis, de su cónyuge, concubino o de sus dependientes económicos directos, por conducto de familiares, o personas con quienes tengan relaciones de negocios, el Órgano Interno de Control podrá obtener información con relación a estas personas, a fin de aclarar o esclarecer tales circunstancias.

Artículo 28. La etapa de obtención de información y de ejecución de visitas o inspecciones, deberá concluir con anterioridad a la emisión del Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio.

Artículo 29. La información y documentación que sea obtenida para verificar la evolución patrimonial, proporcionada por cualquier autoridad o particular, será utilizada exclusivamente, para el fin para el que fue solicitada, sin perjuicio del valor

Calzada Lázaro Cárdenas No. 2305 Zona 1, Interior L-11 y L-101 Col. Las Torres,
Guadalajara, Jal. C.P. 44920 Teléfono (33) 3648-1670 extensión 420

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

OIC Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

legal que les corresponda en los eventuales procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales que deriven de la verificación.

CAPÍTULO V

Del análisis de la información.

Artículo 30. La información obtenida se analizará, aplicando las técnicas y mejores prácticas de análisis y verificación patrimonial, auxiliándose de herramientas, procedimientos y métodos de verificación; contrastando la contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses, de inicio, conclusión y modificación, y la información obtenida, a fin de confirmar o identificar las diferencias o anomalías del comportamiento patrimonial declarado.

El Órgano Interno de Control podrá auxiliarse de aplicaciones tecnológicas, que agilicen el análisis de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses, y que le permita diseñar estrategias metodológicas para llevar a cabo la verificación en el menor tiempo posible.

Artículo 31. El análisis de la información tendrá por objeto:

I. Precisar la existencia o inexistencia de omisiones de información en las declaraciones;
II. Verificar la consistencia y congruencia de la información declarada;
III. Identificar la normalidad o anormalidad del comportamiento patrimonial declarado;
IV. Contrastar la información declarada con la obtenida;
V. Precisar la información declarada y que no sea clara o imprecisa;
VI. Establecer la existencia o inexistencia de anomalías en lo declarado; y
VII. Determinar la veracidad de lo declarado.

Artículo 32. Del análisis minucioso y exhaustivo a la información obtenida, se identificará y clasificará, tanto de la persona sujeta a verificación como de su cónyuge, concubino o dependientes económicos; por lo menos lo siguiente:

I. El total de ingresos percibidos, de cualquier tipo, debidamente integrados por conceptos, es decir, por sueldos y salarios, y los otros ingresos obtenidos en el período sujeto a verificación;
II. El total de las inversiones, cuentas bancarias u otro tipo de valores, declaradas;
III. Los bienes inmuebles registrados a su nombre, en las instituciones registrales de la propiedad, comisariados ejidales y su valor registrado;
IV. Los vehículos declarados, que se encuentren registrados a su nombre y, en su caso, su valor registrado;
V. Las sociedades mercantiles, sociedades civiles y asociaciones civiles, en las que sean accionistas, socios, asociados, administradores o tengan poder de mando en ellas, de conformidad con los datos que obren en las instituciones registrales de comercio, y el valor registrado de su participación; y
VI. El total de ingresos declarados e impuestos pagados en sus declaraciones anuales de impuesto, presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, en su caso.

Calzada Lázaro Cárdenas No. 2305 Zona 1, Interior L-11 y L-101 Col. Las Torres,
Guadalajara, Jal. C.P. 44920 Teléfono (33) 3648-1670 extensión 420

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

OIC
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

Artículo 33. El análisis de la información deberá sustentarse documentalmente mediante cédulas o papeles de trabajo, que integren o muestren la evolución de la información de cada uno de los apartados que componen los formatos de las distintas declaraciones, de situación patrimonial y de intereses, que haya presentado la persona declarante, la cual deberá contrastarse con la declarada en ejercicios anteriores y la obtenida durante la verificación, a efecto de poder corroborar lo informado por la persona declarante, su cónyuge, concubino o dependientes económicos.

Sin perjuicio de incorporar en el análisis otros rubros. El expediente deberá contener por lo menos los siguientes:

I. Ingresos: obtenidos con motivo de su gestión como persona servidora pública y por otros conceptos;
II. Bienes inmuebles: características generales, ubicación, superficie de terreno, construcción, forma de adquisición, enajenación, monto de la operación, saldo del adeudo y transmisor;
III. Vehículos: marca, tipo, modelo, forma de adquisición o enajenación e importe de la operación;
IV. Bienes muebles: tipo de bien, forma de compra, transmisor e importe de la operación;
V. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores o activos, instituciones financieras contratadas, número de cuenta o contrato y saldos;
VI. Adeudos y pasivos: características de los adeudos y pasivos;
VII. Comodatos en que la persona servidora pública es beneficiaria, características del comodato;
VIII. Información de la declaración de intereses: participación en empresas o fideicomisos, existencia de apoyos o beneficios públicos o privados.

Artículo 34. Del análisis de las variaciones que presenta el patrimonio en un período de tiempo, se determinará respecto a la persona declarante, su cónyuge, concubino y dependientes económicos directos, cuando menos lo siguiente:

I. Si existen o no, omisiones de información en las declaraciones;
II. Si los ingresos reportados en las declaraciones, coinciden o no, o son razonablemente congruentes con los determinados como resultado del análisis efectuado;
III. Si existe o no, congruencia entre los ingresos declarados y los egresos determinados por el análisis efectuado;
IV. Si obtuvo o no, los recursos necesarios para la adquisición de bienes inmuebles, muebles y vehículos; y
V. Si declaró o no, intereses relacionados con participación en empresas y personas, que impliquen la eventual actualización de un conflicto de interés.

CAPÍTULO VI

De la emisión del dictamen preliminar y la solventación de observaciones

Artículo 35. Una vez concluida la etapa de análisis de la información, el Órgano Interno de Control deberá emitir y notificar un Dictamen Preliminar de Resultados y Observaciones, en el que señale las principales deducciones, con carácter previo,

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

OIC
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

según los supuestos establecidos en el artículo inmediato anterior, así como las observaciones y las aclaraciones requeridas, que se deban formular a las personas sujetas a verificación.

En caso de que exista un incremento inexplicable, injustificable o desproporcionado, en el patrimonio de la persona, se solicitará la aclaración y documentación que permita explicar la variación patrimonial observada. Si no hubiere observaciones ni aclaraciones por solventar, en el Dictamen Preliminar se hará constar dicha circunstancia.

Artículo 36. La persona sujeta al proceso de verificación a la evolución patrimonial, contará con quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haga de su conocimiento el Dictamen Preliminar, para solventar las observaciones correspondientes, debiendo adjuntar evidencias documentales que lo acrediten.

A solicitud de la persona declarante, dicho plazo podrá ser ampliado, por única ocasión, por la persona titular del Órgano Interno de Control, hasta por diez días hábiles adicionales; circunstancia que deberá constar en el expediente.

Artículo 37. La persona Titular del Órgano Interno de Control podrá, ampliar el período de ejecución, cuando deba obtenerse mayor información, analizarse con mayor detenimiento, o llevarse a cabo otras diligencias.

Artículo 38. En el supuesto de que la información proporcionada sea insuficiente para aclarar las inconsistencias detectadas, la persona titular del Órgano Interno de Control podrá solicitar información, de manera enunciativa, más no limitativa, a fin de esclarecer las circunstancias; a las siguientes instituciones:

I. Registro Público de la Propiedad;
II. Registro Público de Comercio;
III. Registro Civil;
IV. Registro Vehicular;
V. Instituciones de Seguridad Social;
VI. Servicio de Administración Tributaria;
VII. Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
VIII. Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
IX. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
X. Comisariados Ejidales o Consejos de Vigilancia de Núcleos Ejidales, y
XI. Otros entes públicos y privados de los que se obtengan datos, informes y documentación idónea para verificar la información contenida en las declaraciones de las personas servidoras públicas sujetas al proceso.

CAPÍTULO VII

De la emisión del Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio.

Artículo 39. El IPVEP será emitido por la persona Titular del Órgano Interno de Control, después del vencimiento del plazo otorgado a las personas sujetas a verificación, para solventar las observaciones, emitir aclaraciones o presentar pruebas. El IPVEP

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

OIC Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

deberá considerar y pronunciarse sobre si se solventaron o no, las observaciones formuladas.

Artículo 40. El IPVEP deberá contener, por lo menos, los siguientes apartados:

I. Número de expediente;
II. Período de verificación;
III. Fundamento normativo;
IV. Objetivo;
V. Alcance; y
VI. Sub expedientes:
a. Referencia a la orden de verificación a la evolución patrimonial;
b. Datos de identificación de la persona declarante: nombre, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyente (RFC), cargo, área de adscripción y fecha de ingreso al Tribunal;
c. Relación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
d. Solicitudes de información, a las autoridades de los entes públicos, con respuesta de éstos, en su caso;
e. Análisis de la información;
f. Dictamen Preliminar de Resultados y Observaciones;
g. Requerimientos a la persona declarante;
h. Solventación de observaciones y aclaraciones;
i. Conclusiones; y
j. Anexos, en su caso.

Artículo 41. En el apartado de conclusiones del IPVEP, se determinará con precisión:

I. La existencia o no, de congruencia, omisión o falsedad, en su caso, en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, de su cónyuge, concubino o sus dependientes económicos directos, respecto de los ingresos y bienes reportados y los resultados del análisis efectuado;
II. La existencia o no, de un probable incremento injustificado, inexplicable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, su cónyuge, concubino o de sus dependientes económicos directos;
III. Presentación oportuna de las declaraciones patrimonial y de interés y en su caso el comprobante de la declaración fiscal; y
IV. La actualización de un posible conflicto de interés.

Artículo 42. Cuando en el IPVEP se determine que no existen anomalías en la evolución del patrimonio de la persona sujeta a verificación, el Órgano Interno de Control expedirá la certificación correspondiente.

Artículo 43. Las personas servidoras públicas del Tribunal sujetas a la verificación, a las que se les haya expedido la certificación de inexistencia de anomalías, no integrarán el universo elegible para la selección electrónica aleatoria del ejercicio inmediato siguiente al que se llevó a cabo dicho procedimiento. La certificación se extenderá conforme a la información con la que se cuenta, atendiendo a la presunción de inocencia, buena fe y con una vigencia al día de su expedición. La emisión de la citada certificación no impide que la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, pueda efectuar, posteriores verificaciones a la información del mismo declarante, sobre cualquier período declarado.

Calzada Lázaro Cárdenas No. 2305 Zona 1, Interior L-11 y L-101 Col. Las Torres,
Guadalajara, Jal. C.P. 44920 Teléfono (33) 3648-1670 extensión 420

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

OIC
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

Artículo 44. Cuando en el IPVEP se determine que existen anomalías en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, por haber omitido información, declarado falsamente al presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, o por existir un incremento inexplicable, injustificado o desproporcionado en su patrimonio; deberá ser remitido, inmediatamente, el expediente correspondiente a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, para que, en el ámbito de su competencia, inicie la investigación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo se abroga expresamente el Acuerdo OIC/AG/001/2023, por el que se emitieron los Lineamientos que Regulan el Proceso de Verificación de la Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Guadalajara, Jalisco, a 31 de octubre de 2026 dos mil veintiséis

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA JALISCO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Maestro Luis Sánchez Pérez
Titular del Órgano Interno de Control
Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2026
NÚMERO 24 . SECCIÓN IV
TOMO CDXVIII

ACUERDO 01/2026 por medio del cual se emite la imagen y membrete institucional del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

ACUERDO 02/OIC/2026 en el cual se emiten los Lineamientos que regulan el Proceso de Verificación de la Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. **Pág. 6**

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx